

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 16 de febrero de 2021. A despacho el escrito de solicitud de amparo de pobreza allegado por parte de la señora MARÍA LILIAN PARRA HERNÁNDEZ a efecto de promover proceso de fijación de cuota alimentaria.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Interlocutorio: 137

Proceso: AMPARO DE POBREZA

Radicado: 178734089001-2021-00033-00

Solicitante: MARÍA LILIAN PARRA HERNÁNDEZ

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora MARÍA LILIAN PARRA HERNÁNDEZ, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de fijación de cuota alimentaria que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor GERARDO ADARVE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.435.018 y T.P. No. 80.966 del C.S.J., a quien se notificará la designación en la dirección: Carrera 23 No. 14-30, piso 3 Manizales, telefax 8845024, correo electrónico gerardoadarve@yahoo.com. Teléfono 3217817889. Abogado litigante en esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e

igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARÍA LILIAN PARRA HERNÁNDEZ, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor GERARDO ADARVE MARTINEZ, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de fijación de cuota alimentaria.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a3f23b99cf0e6fe81b931be814d9376b5cff61e9db47553fb4845584035
b5d80**

Documento generado en 16/02/2021 11:25:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>